

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**ENTRE**

**PRODUCCIONES SANGRE LIMITADA**

**Y**

**FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES (FOJI)**

En Santiago de Chile, a día 1 del mes de agosto de 2014, entre la empresa **PRODUCCIONES SANGRE LTDA.**, Rol Único Tributario N° 76.263.930-0, representada por doña Carla Wong Aravena, cédula nacional de identidad número 11.843.560-5, ambas domiciliadas en Purén N° 1028, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente "**la Consultora**", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES (FOJI)**, Rol Único Tributario N° 75.991.930-0, representada por su Director Ejecutivo señor Walter Javier Valdebenito Pedreros, cédula nacional de identidad N° 14.530.390-7, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 301 (Interior), comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "**la Fundación**", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

### **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

La Fundación contrata los servicios de la Consultora a objeto de asesorar en materias de estrategia de comunicaciones y gestión de prensa.

En especial, la Consultora prestará los siguientes servicios:

- Diseño de estrategia comunicacional
- Mapa de Stakeholders
- Definición y preparación de vocerías;
- Relación con medios de comunicación en torno a objetivos; y
- Elaboración periódica de informes de prensa valorizados.

El detalle de los servicios se contiene en la propuesta de estrategia de comunicaciones y gestión de prensa, conocida y aprobada por las partes, la cual forma parte del presente contrato.

### **SEGUNDO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El honorario por los servicios materia del presente contrato, corresponde a un total de \$2.500.000 (dos millones, quinientos mil pesos, factura exenta).

El precio será pagado de forma mensual, entre los meses de agosto y diciembre de 2014, ambos incluidos, en estado de pagos mensuales de un valor de \$500.000 (quinientos mil pesos), contra entrega de un informe que contenga la descripción de los servicios realizados durante el mes y aprobados por la Fundación. Una vez aprobado el referido informe la Consultora deberá emitir la factura respectiva, la cual será pagada dentro del plazo de 30 días por parte de la Fundación.

Este honorario no incluye costos de: producción y montaje, diseño de campañas publicitarias, servicios de registro de fotografía o video, viajes-alojamientos-comidas y traslados fuera de la Región Metropolitana, producción

de eventos, avisajes o difusión pagada en medios de comunicación, entre otros.

**TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una duración de 5 meses, desde el 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del presente año. Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá dar aviso de término anticipado, mediante comunicación escrita entregada con al menos 30 días de anticipación. Cualquier modificación a las condiciones actualmente pactadas para esta asesoría deberán consignarse por escrito. El contrato se renovará en forma automática y sucesiva por períodos DE ... meses, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su intención de no perseverar en él, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de término original o de la prórroga respectiva, según sea el caso.

**CUARTO: RESPONSABILIDADES**

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo. En consecuencia de lo anterior, la FUNDACION no tendrá vinculación laboral de ninguna especie con el personal que la Consultora utilice con ocasión de este contrato, por lo que la Fundación no tendrá responsabilidad alguna en relación a las obligaciones laborales, previsionales o de seguridad social del personal de la Consultora, tales como el pago de remuneraciones, imposiciones, impuestos, leyes laborales, accidentes del trabajo, etc., los que serán de cargo exclusivo de esta última.

**QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

La Consultora y todo su personal se obligan a guardar absoluto secreto respecto de toda información y antecedentes proporcionados por la Fundación, acerca de las operaciones y/o clientes de éste. Además, se obliga a no dar a conocer a terceros. Las partes acuerdan considerar esta cláusula en calidad de esencial en el presente contrato y su incumplimiento, le permitirá ponerle término ipso facto, sin necesidad del aviso previo, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda ejercer por parte de la Fundación.

Todos los documentos, informes y productos de cualquier naturaleza que prepare la Consultora con ocasión de la prestación de servicios del presente Contrato, serán de propiedad exclusiva de la Fundación.

**SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios.



**SEPTIMO: TRANSPARENCIA**

La Consultora declara conocer y aceptar que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285 y en consecuencia la Consultora acepta que el contenido del presente contrato sea publicado por la Fundación.


**OCTAVO: PERSONERÍAS**

La personería de Don Walter Valdebenito y Doña Dagnne Rojas para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 04 de abril de 2014, otorgada ante la Octava Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores.

La personería de doña Carla Wong Aravena para representar a Producciones Sangre Ltda. consta en escritura pública de fecha diecisiete de Marzo de dos mil cinco, otorgada ante la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes.

**NOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se firma en dos ejemplares iguales y del mismo tenor rubricado en cada una de sus páginas, quedando uno en poder de la Fundación y el otro en poder de la Consultora, quienes para constancia de fidelidad firman al pie.



**FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES**  
DIRECTOR  
WALTER VALDEBENITO PEDREROS  
**FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES**



**DAGNNE ROJAS ARQUERO**  
**FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES**



**CARLA WONG ARAVENA**  
**PRODUCCIONES SANGRE LIMITADA**